

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que el 23 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante radicó memoriales. Los términos judiciales de este juzgado estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2023, dado que el titular despacho fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 08 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00120 00.
Proceso	Restitución de inmueble arrendado.
Demandante	Inmobiliaria Mestizal S.A.
Demandada	Fundación Integral de Servicios Médicos - IPS Fismedic, y otros.
Asunto	Incorpora - Resuelve solicitudes - Ordena archivo.
Auto sustanc.	# 0624.

Primero. Se incorporan al expediente nativo, los memoriales radicados virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, solicita expedición de despacho comisorio, ya que al parecer la parte demandante no ha realizado la entrega del inmueble de manera voluntaria, y **“...REQUIERO QUE EL JUZGADO ME INFORME POR QUE RAZON A LOS DEMANDADOS EL JUZGADO LE OFRECIO QUE SE TOMARAN UN MES DE GRACIA ADICIONAL PARA LA ENTREGA, SABIENDO QUE CADA MESADA CUESTA \$ 50.000.000...”**; y en el segundo memorial, además de reiterar la misma solicitud sobre el despacho comisorio (en la misma fecha), indica que **“...INFORMO SOBRE INVESTIGACION EN FISCALIA RELACIONADO CON ESTE CASO POR LOS DELITOS DE ESTAFA Y FALSEDAD SOLICITO INFORMACION POR QUE RAZON EL JUZGADO LES OTORGO UN MES DE PLAZO ADICIONAL PARA LA ENTREGA CUANDO CADA MESADA CUESTA \$ 50.000.000 HOY NO HAN ENTREGADO EL BIEN INMUEBEL O LOCAL Y SE BURLARON DEL JUZGADO PROMETIENDOLE ENTREGA VOLUNTARIA...”**

Finalmente indica que la manifestación de entrega voluntaria del inmueble objeto de la litis, y las visitas que se indicaron iban a realizar los entes del control, sería **“...una mentira y se ha aprovechado de la buena fe. El Juzgado la escucho en esta parte donde ni siquiera podía ser oída y le regalo un mes adicional. Este togado no entiende porque razón el Juzgado le dio un mes de plazo v de gracia para la entrega del inmueble donde cada mesada cuesta S 50.000.000. Hoy se ha burlado de esa situación y no ha hecho entrega del inmueble y con el mayor descaro informa de maniobras de desalojo cuando eso no ha ocurrido. Solo que el codemandado señor GONZALO DE JESUS VELEZ HERRERA autorizo internamente bajar unos enseres de los pisos superiores que fueron ocupados sin consentimiento alguno de sus propietarios al primer piso. Quieren dilatar la entrega...”** (Negrillas del texto original).

Segundo. En cuanto a las solicitudes de “aclaración” sobre algunas de las decisiones contenidas en la sentencia emitida por este despacho de manera escrita el 12 de septiembre de 2023 (notificada por estados electrónicos del 22 del mismo mes y año, dada la suspensión de términos conforme a lo ordenado en el Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura), se tiene que el artículo 285 del C.G.P. estipula que “...**La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.** En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. **La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...**” (Negrillas y subrayas nuestras).

Conforme a lo anterior, se le recuerda al apoderado demandante que la sentencia emitida dentro de este proceso es de única instancia, y fue notificada por estados electrónicos del 22 de septiembre de 2023; y aunque se trata de una decisión de única instancia, y su ejecutoria se da con la notificación de la misma, para efectos de garantizarle a las partes la posibilidad de solicitar aclaración y/o complementación de la misma al tenor de lo consagrado en el artículo 302 del C.G.P., las partes contaban con tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para presentar ese tipo de solicitudes frente a la sentencia, término que para este caso se venció el 27 de septiembre de 2023.

Por lo tanto, dado que la solicitud de “aclaración” de la sentencia presentada por la parte demandante se presentó el 23 de octubre de 2023, **no se accede a la misma**, y se deberá remitir a lo expuesto en la sentencia referida.

Tercero. Frente a las manifestaciones del apoderado judicial de la parte demandante, en cuanto a que este despacho presuntamente frente a la parte demandada “...**LE OFRECIO QUE SE TOMARAN UN MES DE GRACIA ADICIONAL PARA LA ENTREGA...**”, “...**le regalo un mes adicional...**” o “...**le dio un mes de plazo v de gracia para la entrega del inmueble...**”, el despacho **lo insta** para que evite hacer ese tipo de afirmaciones, ya que todas las decisiones tomadas por el despacho en el curso del proceso, incluyendo la sentencia, fueron debidamente sustentadas y notificadas a las partes para los eventuales ejercicios de sus derechos de defensa y contradicción, basadas en la normatividad vigente, y en las particularidades propias del caso, por ende, el despacho ni “da” ni “regala” ni “ofrece” como lo pretende manifestar el memorialista, este juzgado resuelve, concede o niega con base en los medios de prueba obrantes en el plenario de los cuales se deriven los fundamentos fácticos del litigio, y con base en la normatividad vigente y los parámetros jurídicos establecidos por la jurisprudencia vigente, que se estimen del caso en particular indicadas en cada una de las providencias, y conforme a lo obrante dentro del proceso.

Por lo tanto, de repetirse ese tipo de expresiones claramente improcedentes en el futuro, se procederá a poner con conocimiento de las mismas a las autoridades investigativas competentes en materia disciplinaria y penal, para que allí se defina sobre la apertura de los trámites correspondientes.

Cuarto. Nuevamente se hace necesario advertir a las partes, que si alguna estima que se presentó por alguna persona, bien sea o no integrante de la litis, algún tipo de comportamiento que se estime pudiere ser constitutivo de algún acto presuntamente contrario a la Ley, la parte o persona presuntamente afectada, puede hacer los reportes respectivos ante las autoridades correspondientes encargadas de las actividades investigativas en las diferentes áreas el derecho, y teniendo en cuenta que los presuntos afectados son los legalmente legitimados para ello.

Quinto. En cuanto a la solicitud de remisión del despacho comisorio, se advierte que el mismo será elaborado y remitido al correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante, una vez esté vencido el término indicado en la sentencia del 12 de

septiembre de 2023 para ello, y para que la parte demandada proceda a la entrega del bien de manera voluntaria.

Sexto. En caso de que la parte demandada haya cumplido con las gestiones pertinentes y necesarias para el cierre o traslado de la I.P.S. ubicada en el inmueble, ante las autoridades de control respectivas; se les recuerda que deben proceder a la entrega del inmueble en los términos indicados en la sentencia emitida.

Séptimo. Una vez ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo definitivo del expediente, previos los registros correspondientes. Se reitera que la elaboración y envío del despacho comisorio para la eventual diligencia de entrega del bien, en caso de no hacerse de manera voluntaria en el plazo indicado en la sentencia, se tramitará por secretaría.

Octavo. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 177



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**